

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 06 de junio de 2025, las y los diputados Arturo Zubía Fernández, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Joceline Vega Vargas, Jorge Carlos Soto Prieto, José Alfredo Chávez Madrid, Nancy Janeth Frías Frías, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Saúl Mireles Corral, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Víctimas; y con carácter de decreto, a fin de adicionar diversos artículos a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, en materia de protección a niñas, niños y adolescentes víctimas, con el fin de garantizar su derecho a la información clara, su participación

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026**

efectiva en los procesos y la prevención de cualquier forma de revictimización institucional.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 16 de octubre de 2025, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 886 en comento, es la siguiente:

“Cuando un niño pregunta qué pasó, merece una respuesta que lo acompañe, no un silencio que lo rompa.”

Cada 4 de junio, el mundo conmemora el Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión, fecha que nació en respuesta al sufrimiento de la niñez en conflictos armados, pero que hoy representa una causa más amplia: la lucha por proteger a las niñas y niños de todas las formas de violencia y de sus secuelas invisibles. Porque la violencia no siempre deja marcas en la piel; muchas veces deja heridas silenciosas en el alma, especialmente

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026**

cuando esa violencia es ignorada, minimizada o, lo que es peor, ocultada bajo la falsa premisa de “no hacer daño”.

En México, miles de niñas y niños no solo han sido víctimas directas, sino también testigos de hechos violentos en sus hogares, comunidades, escuelas o incluso instituciones que debían protegerlos. Ellos presencian gritos, golpes, amenazas o agresiones que alteran profundamente su sentido de seguridad. Lo más doloroso es que, en muchos de estos casos, nadie se toma el tiempo de explicarles qué ocurrió, por qué pasó o qué va a suceder ahora. Se quedan solos en su incertidumbre, construyendo interpretaciones erróneas, culpabilizándose o perdiendo la confianza en los adultos.

Este abandono emocional se convierte en una segunda herida: la revictimización. Porque cuando un niño no entiende lo que vivió, cuando se le deja en la oscuridad del silencio o la mentira, se le arrebató la posibilidad de recuperar su dignidad, de sentirse seguro, de reconstruir su mundo interior. Es ahí donde el proceso institucional debe transformarse: de una experiencia fría y lejana, en una herramienta de redignificación y contención. El niño víctima debe saber que no solo está protegido físicamente, sino que también está siendo acompañado emocionalmente.

Esta iniciativa, impulsada por el Grupo Parlamentario del PAN, parte de esa convicción: que la verdad dicha con empatía y en el

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026

nivel que el niño pueda comprender es una forma de sanación. Que el personal del Ministerio Público, los policías, psicólogos, docentes y todo adulto involucrado, tiene la responsabilidad de explicar al niño qué está pasando, qué va a ocurrir y cómo se le va a proteger. Y no se trata solo de comunicar hechos, sino de ordenar su realidad, ayudarlo a ponerle nombre al dolor, y darle sentido al proceso como una forma de recuperación emocional.

Es posible transformar el proceso legal o institucional en una herramienta de esperanza, si se hace con tacto, si se capacita al personal, si se entiende que cada palabra que se le diga a un niño puede ser un paso hacia su recuperación o una barrera más. Por eso, esta reforma propone establecer el derecho de niñas y niños que han sido testigos o víctimas de violencia a recibir explicaciones claras, veraces y adecuadas a su edad, con lenguaje respetuoso, en un entorno emocionalmente seguro, como parte esencial de su protección.

Porque evitar la revictimización no es un principio abstracto, es una práctica concreta: es saber mirar al niño a los ojos y explicarle con cariño lo que sucedió. Es asegurarnos de que no solo reciba protección efectiva, sino también contención emocional. Y es, sobre todo, reivindicar su lugar como sujeto de derechos, no como espectador pasivo del daño que le rodeó.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026**

Hablar de violencia contra la niñez no solo implica visibilizar golpes, abusos o gritos. También exige señalar lo que ocurre después: el silencio, la confusión, el abandono emocional. En México, más de 90 mil niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de algún delito en 2022. Y aunque esta cifra ya es alarmante por sí sola, es aún más preocupante lo que no se ve: los miles de menores que, sin ser víctimas directas, presenciaron hechos violentos que marcaron su infancia, y a quienes nadie les explicó lo que ocurrió. Ellos no aparecen en las estadísticas, pero viven con las consecuencias.

En Chihuahua, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se reportan cada año miles de carpetas de investigación por delitos que afectan a menores, muchos de ellos presenciando agresiones familiares o comunitarias. Son niños que escucharon a su madre llorar, que vieron a su padre ser detenido, que presenciaron balaceras, que vivieron desalojos violentos o allanamientos. Y tras esos eventos, no hubo un adulto que se sentara con ellos y les dijera la verdad con cariño.

Aquí es donde comienza la revictimización. Porque no basta con rescatar físicamente al niño o iniciar una carpeta de investigación. Si no se le ofrece contención emocional ni se le explica lo que está viviendo, el daño continúa. El niño queda atrapado en un proceso que no comprende, lleno de miedo, incertidumbre y desconfianza hacia los adultos. Y lo que es peor: muchas veces ese proceso se

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026**

convierte en una nueva forma de agresión, donde el niño debe repetir su historia, enfrentar ambientes hostiles, o quedarse esperando durante semanas sin entender qué pasa ni por qué.

Evitar esa revictimización exige transformar el proceso institucional en un espacio de acompañamiento. Como bien señalan diversos enfoques internacionales en derechos de la niñez, el proceso no debe ser una carga más para el menor, sino una herramienta de recuperación, redignificación y verdad. Cuando se le brinda al niño información clara y adecuada a su edad, se logra:

- *Ordenar su realidad, dándole sentido a lo que vivió.*
- *Reducir la incertidumbre, que suele ser más dolorosa que el hecho mismo.*
- *Empoderarlo, evitando que la desesperanza se instale.*
- *Reconstruir su confianza en los adultos y en las instituciones.*

Además, como lo plantea el Manual de acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito, publicado por la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno Federal, la explicación clara en el nivel del niño no solo permite su comprensión, sino también su participación activa. Hacerle sentir que él o ella decide, que tiene voz, es parte de su reparación emocional.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece que el interés superior de la niñez debe guiar toda decisión institucional. Y ese interés no puede leerse solo como protección física o legal. También incluye su salud mental, su contención emocional, y su derecho a comprender lo que está ocurriendo en su entorno.

La Ley General de Víctimas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconocen la necesidad de medidas diferenciadas para la niñez, pero ninguna establece con claridad el deber de informar al menor lo que pasó, lo que va a pasar, y lo que puede esperar. Esta omisión impide exigir esa práctica como derecho, y deja a muchas niñas y niños sin un marco legal que garantice su comprensión emocional del proceso.

Esta reforma busca precisamente llenar ese vacío, al establecer con claridad que las niñas y niños tienen derecho a ser informados en su nivel de comprensión, como parte integral de una atención digna y humanizada.

La propuesta se alinea con estándares internacionales plenamente reconocidos:

- *La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece el derecho del menor a la información, a ser escuchado, y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta.*

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026

- *La Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño advierte que los Estados deben garantizar a todo menor víctima o testigo de violencia una explicación veraz y comprensible como medida de protección emocional.*

- *Las Directrices de Naciones Unidas sobre justicia para niños víctimas y testigos establecen que las autoridades deben asegurarse de que el niño reciba información clara, anticipada y en su lenguaje sobre lo que está ocurriendo y lo que puede esperar del proceso.*

En suma, cuando no se explica al niño qué está ocurriendo, no solo se le deja desinformado: se le niega una herramienta básica de recuperación emocional. Esta reforma propone revertir esa omisión legal, garantizando que toda niña o niño víctima o testigo tenga acceso a la verdad, en su propio lenguaje, en el momento oportuno, y con adultos capacitados. Solo así podemos evitar la revictimización y comenzar a sanar.

En muchos contextos, cuando un niño ha sido testigo o víctima de un hecho violento, el entorno adulto reacciona desde el silencio. Se elude hablar del tema, se usan frases evasivas, o se decide que “ya pasará” con el tiempo. Pero esa decisión, aunque parezca protectora, es profundamente dañina. El menor queda atrapado en una realidad que no comprende, incapaz de nombrar lo vivido, sin saber qué sigue ni quién está realmente ahí para él. La

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026**

incertidumbre lo desestabiliza. La omisión de respuestas lo revictimiza.

Esto se agrava aún más cuando el proceso legal o institucional al que el niño se ve expuesto no está pensado para su entendimiento ni su contención. Se inicia una denuncia, se levanta un acta, se le pide relatar los hechos, pero no se le explica qué pasará después. No se le aclara qué significa que haya un juez, un citatorio, un dictamen. El proceso, que debería ser una vía de protección, se convierte en una experiencia de miedo.

Y es aquí donde esta iniciativa propone una transformación profunda: que el proceso mismo se convierta en una herramienta de recuperación emocional, redignificación y fortalecimiento para el menor. Que, en lugar de vivirlo con temor y confusión, lo transite acompañado, comprendido y con claridad. Que se le explique, en palabras que pueda entender, qué ocurrió, qué está haciendo el Estado para protegerlo, y qué decisiones se tomarán. Que no solo se le defienda, sino que se le haga sentir que su historia importa y que él tiene derecho a saber.

La presente iniciativa propone establecer con toda claridad el derecho de niñas y niños a recibir explicaciones claras, veraces y adecuadas a su edad cuando hayan sido víctimas o testigos de hechos de violencia. Este derecho deberá ser garantizado por:

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026**

- *Las autoridades responsables del caso (como ministerios públicos, policías, psicólogos, jueces u operadores del sistema de protección).*
- *Las personas adultas a cargo del menor (padres, tutores, cuidadores o figuras significativas de referencia).*
- *Estas explicaciones no serán meras formalidades, sino instrumentos de contención emocional. Permitirá que el niño:*
 - *Ordene la realidad que vivió, entendiendo que no es culpable de lo ocurrido.*
 - *Defina el evento en su vida con apoyo emocional y sin miedo.*
 - *Empodere su voz, evitando que la desesperanza o la confusión lo paralicen.*

Además, deberá manejarse con tacto ante la resistencia natural que el menor puede tener al proceso. El objetivo no es forzarlo, sino hacerle sentir que él también tiene derecho a decidir cómo participar. Explicarle qué pasará es una forma de devolverle el control y fortalecer su resiliencia.

Esta reforma no genera impacto presupuestal, ya que:

- *No implica nuevas estructuras, sino el fortalecimiento de protocolos de atención ya existentes.*

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026**

- *No obliga a la contratación de personal nuevo, sino a la capacitación progresiva del personal actual en habilidades de comunicación con enfoque de infancia.*
- *La redacción de esta obligación es jurídicamente clara, operativamente factible y plenamente armonizable con los tratados internacionales firmados por México.*

Además, muchas de estas acciones ya forman parte de buenas prácticas aisladas en el país. Esta iniciativa busca simplemente elevarlas a rango legal, para que se conviertan en obligación y derecho exigible.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos convencidos de que la verdadera justicia no es solo la que protege, sino la que repara; no es solo la que castiga al agresor, sino la que abraza a la víctima. Por eso hoy, en el marco del Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión, proponemos esta reforma con el corazón en la mano y con la mirada puesta en la niñez mexicana.

Porque cada niño que ha presenciado un hecho violento y no ha recibido una explicación clara es un niño revictimizado por la omisión. Porque cada silencio que los adultos usan como escudo, deja al niño expuesto a la confusión, la culpa, el miedo y la desesperanza.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026**

Esta iniciativa busca cambiar eso. Busca que el proceso, ese camino institucional que muchas veces se vive con terror, se convierta en una herramienta de redignificación, de recuperación, de fortaleza emocional. Que cada autoridad que hable con un niño lo haga con profesionalismo y empatía. Que cada madre, padre o tutor que acompañe a un menor en el proceso de atención o denuncia sepa que tiene el deber de explicarle, de contenerlo, de hacerlo sentir seguro.

No podemos permitir que la institucionalidad sea ciega al dolor de la infancia. Esta propuesta no exige recursos, ni programas, ni estructuras nuevas. Lo que exige es voluntad y humanidad. Lo que propone es que dejemos de ver al niño solo como objeto de protección y lo reconozcamos como sujeto de derecho, capaz de comprender, participar y sanar, si se le acompaña con verdad, con claridad y con amor.

Invitamos a todas las fuerzas políticas, sin distinción, a apoyar esta reforma. Porque los derechos de la niñez no son negociables. Porque ninguna diferencia ideológica puede justificar el dolor prolongado de un niño. Porque decirle la verdad, en su lenguaje y con empatía, es el primer paso para que vuelva a confiar en el mundo.

La niñez merece adultos valientes, instituciones sensibles y leyes que pongan en el centro su dignidad, su historia, y su esperanza.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

Por la niñez que vivió algo que nunca debió haber vivido, y por la sociedad que debemos ser."

IV.- Esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tienen a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, toda vez que se trata de una propuesta que busca reformar el marco normativo estatal en favor de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo que expresa el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La iniciativa refiere que cada 4 de junio, el mundo conmemora el Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión, fecha que nació en respuesta al sufrimiento de la niñez en conflictos armados, pero que hoy

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

representa una causa más amplia: La lucha por proteger a las niñas y niños de todas las formas de violencia y de sus secuelas invisibles. Porque la violencia no siempre deja marcas en la piel; muchas veces deja heridas silenciosas, especialmente cuando esa violencia es ignorada, minimizada o, lo que es peor, ocultada bajo la falsa premisa de “no hacer daño”.

En México, niñas y niños no solo han sido víctimas directas, sino también testigos de hechos violentos en sus hogares, comunidades, escuelas o incluso en instituciones que debían protegerlos.

Lo anterior trae aparejado que, las niñas, niños o adolescentes no solo pueden ser víctimas de vulneraciones a determinados bienes jurídicos como su salud, seguridad sexual o patrimonio, entre otros, sino además, pueden presenciar actividades delictivas o de violencia en su entorno social o familiar, como violencia familiar, abusos sexuales, asaltos, u homicidios, entre otros; conductas que podrían no estar direccionadas a vulnerar a la niña, niño o adolescente, pero que indirectamente, alcanzan a lesionar su salud psicoemocional, por ende, se convierten en víctimas de esa conducta violenta, misma que podría o no, alcanzar a ser un delito o a vulnerar un derecho humano, pero lo cierto es, que se vulnera su salud psicoemocional, con independencia de algunos bienes jurídicos adicionales que podrían lesionarse.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

En algunos casos, ya sea que la niña, niño o adolescente, sean víctimas directas o indirectas, nadie se toma el tiempo de explicarles que ocurrió, por qué pasó, o qué va a suceder (Instituciones: Como ministerios públicos, policías, personal de psicología, autoridad jurisdiccional o personal del sistema de protección; así como las personas adultas a cargo de las niñas, niños o adolescentes como padres, madres, personas tutoras o cuidadoras o figuras significativas de referencia); por ello, se quedan en la incertidumbre, solos, construyendo interpretaciones erróneas, culpándose, o perdiendo la confianza en las personas adultas.

Este abandono emocional, después de haber sido víctimas directas o indirectas, se conoce como revictimización. El tratamiento al abandono emocional se ha venido realizando aisladamente a través de acciones afirmativas por parte de diversas instituciones, en algunas ocasiones derivadas de instrumentos internacionales, nacionales y locales, sin embargo, falta clarificar tanto en la normatividad general como en la local, para que otorguemos certeza jurídica a las niñas, niños y adolescentes, y que las personas intervinientes conozcan en la letra de la Ley esta obligatoriedad.

III.- Por lo anterior, la presente reforma gira en torno al Derecho a la Verdad y la Contención Emocional como Garantía de no Revictimización.

De ahí que, el núcleo de la propuesta radica en la transición de una "justicia fría" a una "justicia restaurativa y humanizada". Históricamente, el sistema

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026**

jurídico ha tratado a la niñez como un objeto de protección o un medio de prueba, pero pocas veces como un sujeto con derecho a la comprensión de su propia realidad jurídica.

Por ello esta iniciativa identifica con precisión que la omisión de información hacia las niñas, niños o adolescentes, no es una medida de protección, sino una forma de violencia psicológica secundaria. El "silencio que rompe", mencionado en la exposición de motivos, genera en el infante un vacío cognitivo que suele ser llenado con culpa, fantasía o trauma. Al elevar a rango legal el derecho a recibir explicaciones claras, este Congreso dota a la niñez de una herramienta de resiliencia asistida; mitigando con ello, el silencio como forma de Violencia Institucional.

Además, la reforma no busca únicamente que se "hable" con la niña, niño o adolescente, sino que se haga bajo parámetros de ajustes razonables y adaptabilidad. Jurídicamente, esto se traduce en el cumplimiento del derecho de acceso a la información contenido en el artículo 6º de la Constitución Federal, pero bajo una óptica especializada: La información como bálsamo y no como revictimización.

IV.- Esta reforma no es solo deseable, sino obligatoria bajo los estándares internacionales que México ha suscrito:

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): El artículo 12 establece el derecho del niño a expresar su opinión y a ser escuchado. No obstante, para que un niño pueda emitir una opinión o participar, debe primero comprender su situación. El derecho a la explicación es el presupuesto lógico del derecho a ser escuchado.
- Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño: Esta directriz es clara al señalar que el Estado debe adoptar medidas para proteger la salud mental de la niña o niño víctima. La incertidumbre jurídica es reconocida mundialmente como uno de los mayores estresores para las víctimas infantiles.
- Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos de Niños Víctimas y Testigos de Delitos: Estas directrices recomiendan que la niñez, sean informada de su papel en el proceso y del progreso de sus casos en un lenguaje que comprendan. El Estado de Chihuahua, con esta reforma, se colocaría a la vanguardia nacional al operativizar este principio en la legislación local.

V.- Otra bondad que apreciamos en la presente reforma, es el binomio que se da entre autoridad y persona cuidadora en favor de la niña, niño o adolescente como una responsabilidad compartida, por ejemplo:

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026

- En el ámbito público: Se obliga a que el operador jurídico abandone el tecnicismo para adoptar un lenguaje adecuado y empático.
- En el ámbito privado: Se reconoce que la familia es el primer núcleo de contención. Al establecerlo como una obligación legal, el Estado proporciona un marco-guía para que las personas tutoras no evadan la responsabilidad de acompañar emocionalmente a la niña, niño o adolescente bajo el pretexto de "protección por ignorancia".

Lo anterior lo podemos visibilizar en el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa ante el Congreso de la Unión		
Ley General de Víctimas		
Vigente	Iniciativa	Dictamen
Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: ...	Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: ...	Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: ...

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026

[illegible]

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
	Derecho de niñas, niños y adolescentes a ser informados con enfoque de contención emocional y no revictimización: Las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas o testigos de hechos de violencia, tienen derecho a recibir, por parte de las autoridades competentes y de las personas adultas	Derecho de niñas, niños y adolescentes a ser informados con enfoque de contención emocional y no revictimización: Las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas o testigos de hechos de violencia, tienen derecho a recibir, por parte de las autoridades

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

	responsables de su cuidado, explicaciones claras, veraces y adecuadas a su edad, sobre los hechos ocurridos, sobre el proceso que se les relacione, y sobre las medidas que se adopten en su beneficio. Esta información deberá brindarse en lenguaje comprensible, emocionalmente seguro, con enfoque de contención y redignificación, por personal capacitado en el trato con menores, garantizando el principio	competentes y de las personas adultas responsables de su cuidado, explicaciones claras, veraces y adecuadas a su edad, sobre los hechos ocurridos, sobre el proceso al que estén vinculados, y sobre las medidas que se adopten en su beneficio. Esta información deberá brindarse en lenguaje comprensible, emocionalmente seguro, con enfoque de contención y redignificación, por personal capacitado en el trato con niñas, niños y adolescentes,
--	--	---

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

	del interés superior de la niñez, el derecho a la verdad y la prevención de cualquier forma de revictimización.	garantizando el principio del interés superior de la niñez, el derecho a la verdad y la prevención de cualquier forma de revictimización.
Sin correlativo	Artículo 8 Bis. En la atención a las víctimas que sean niñas, niños o adolescentes, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán actuar con enfoque de protección integral y evitar su revictimización, observando, al menos, lo siguiente: I. Proporcionar a la víctima información sobre sus derechos,	Artículo 8 Bis. En la atención a las víctimas que sean niñas, niños o adolescentes, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán actuar con enfoque de protección integral y evitar su revictimización, observando, al menos, lo siguiente: I. Proporcionar a la víctima información sobre

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

	sobre el desarrollo del procedimiento y sobre las decisiones que le afecten, en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su edad y nivel de desarrollo; II. Abstenerse de incurrir en actos de revictimización institucional, evitando en todo momento prácticas tales como la reiteración innecesaria de entrevistas o declaraciones, la exposición de la	sus derechos, sobre el desarrollo del procedimiento y sobre las decisiones que le afecten, en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su edad y nivel de desarrollo; II. Abstenerse de incurrir en actos de revictimización institucional, evitando en todo momento prácticas tales como la reiteración innecesaria de entrevistas o declaraciones, la
--	--	---

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

	víctima a contactos intimidatorios con el imputado u otras situaciones que le generen un nuevo trauma. Las diligencias en que participe la víctima menor de edad deberán realizarse en condiciones apropiadas a su edad, resguardando su intimidad e integridad emocional; III. Brindar acompañamiento	exposición de la víctima a contactos intimidatorios con el imputado u otras situaciones que le generen un nuevo trauma. Las diligencias en que participe la víctima menor de edad deberán realizarse en condiciones apropiadas a su edad, resguardando su intimidad e integridad emocional; III. Brindar acompañamiento
--	---	--

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

	emocional y atención psicológica especializada desde el primer contacto y durante todo el proceso de atención, investigación y procuración de justicia, a fin de apoyar la recuperación de la niña, niño o adolescente víctima y mitigar los efectos emocionales del hecho victimizante.	emocional y atención psicológica especializada desde el primer contacto y durante todo el proceso de atención, investigación y procuración de justicia, a fin de apoyar la recuperación de la niña, niño o adolescente víctima y mitigar los efectos emocionales del hecho victimizante.
Sin correlativo	Artículo 8 Ter. La Comisión	Artículo 8 Ter. La

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

	Ejecutiva de Atención a Víctimas, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia, deberá elaborar y emitir un Protocolo Nacional especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas. Este protocolo establecerá los lineamientos y criterios homologados para la actuación de las autoridades en todos los órdenes de gobierno,	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia, deberá elaborar y emitir un Protocolo Nacional especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas. Este protocolo establecerá los lineamientos y criterios homologados para la actuación de las autoridades en todos los órdenes de gobierno,
--	---	--

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

	garantizando la comunicación en lenguaje accesible y acorde a la edad de la víctima, la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos, la provisión de apoyo psicológico especializado, y la prevención de su revictimización durante todo el proceso de atención y búsqueda de justicia. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán adoptar y aplicar dicho Protocolo en el ámbito de sus respectivas competencias.	garantizando la comunicación en lenguaje accesible y acorde a la edad de la víctima, la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos, la provisión de apoyo psicológico especializado, y la prevención de su revictimización durante todo el proceso de atención y búsqueda de justicia. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán adoptar y aplicar dicho Protocolo en el ámbito de sus respectivas competencias.
--	--	--

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua		
Vigente	Iniciativa	Dictamen
Sin correlativo	Artículo 7 Bis. Toda niña, niño o adolescente que haya sido víctima o testigo de un hecho victimizante tiene derecho a recibir, por parte de las instituciones responsables de su atención, explicaciones claras, veraces y adecuadas a su edad, que le permitan comprender su situación, las medidas que se están tomando a su favor y las etapas del proceso en que participe. Esta información deberá: I. Brindarse de forma	Artículo 7 Bis. Toda niña, niño o adolescente que haya sido víctima o testigo de un hecho victimizante tiene derecho a recibir por parte de las instituciones responsables de su atención, explicaciones claras, veraces y adecuadas a su edad, que le permitan comprender su situación, las medidas que se están tomando a su favor y las etapas del proceso en que participe. Esta información deberá: I. Brindarse de forma

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

	oportuna, sensible y en un lenguaje que el menor pueda entender, II. Proporcionarse en un entorno emocionalmente seguro, III. Ser orientada a reducir la incertidumbre, empoderar al menor y evitar cualquier forma de revictimización, y IV. Ser impartida por personal capacitado en el trato digno, emocionalmente empático y especializado para	oportuna, sensible y en un lenguaje que la niña, niño o adolescente pueda entender. II. Proporcionarse en un entorno emocionalmente seguro. III. Ser orientada a reducir la incertidumbre y evitar cualquier forma de revictimización. Y IV. Ser impartida por personal capacitado en el trato digno, emocionalmente empático y especializado
--	---	---

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

	la atención a niñas, niños y adolescentes. Este derecho será exigible en todos los niveles de atención y protección, y deberá aplicarse sin importar si la víctima participa activa o pasivamente en el proceso judicial, asistencial o administrativo.	para la atención a niñas, niños y adolescentes. Este derecho será exigible en todos los niveles de atención y protección.
Sin correlativo	Artículo 8 Bis. En la atención de víctimas niñas, niños o adolescentes dentro del Estado de Chihuahua, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán	Artículo 8 Bis. En la atención de víctimas niñas, niños o adolescentes dentro del Estado de Chihuahua, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

	observar las medidas especiales siguientes: I. Brindar a la niña, niño o adolescente víctima información completa sobre sus derechos, sobre el proceso de atención y sobre el estado de los procedimientos legales vinculados a su caso, en forma clara, comprensible y acorde a su edad y nivel de desarrollo; II. Evitar en todo momento la	competencias, deberán observar las medidas especiales siguientes: I. Brindar a la niña, niño o adolescente, información completa sobre sus derechos, sobre el proceso de atención y sobre el estado de los procedimientos legales vinculados a su caso, en forma clara, comprensible y acorde a su edad y nivel de desarrollo; II. Evitar en todo momento la
--	---	--

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

	revictimización institucional de la víctima menor de edad. Ninguna autoridad deberá someterla a trámites o diligencias repetitivas o innecesarias que le causen angustia o revivan el trauma. Se procurará que la recepción de sus testimonios se realice por profesionales capacitados en infancia, en entornos seguros y sensibles, evitando el contacto directo con el presunto	revictimización institucional. Ninguna autoridad deberá someterla a trámites o diligencias repetitivas o innecesarias que le causen angustia o revivan el trauma.
--	---	--

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

	agresor cuando esto pueda afectarla; III. Proporcionar acompañamiento y apoyo emocional especializado a la víctima durante todo el proceso de asistencia y, en su caso, en el proceso judicial. La autoridad competente deberá asegurar que psicólogos o personal especializado en atención infantil estén presentes o disponibles para atender las	III. Proporcionar acompañamiento y apoyo emocional especializado durante todo el proceso de asistencia. La autoridad competente deberá asegurar que psicólogos o personal especializado en atención infantil estén presentes o disponibles para atender las necesidades
--	---	--

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026

	necesidades emocionales de la niña, niño o adolescente víctima.	emocionales de la niña, niño o adolescente.
--	--	--

VI.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Ley General de Víctimas para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los párrafos 34 y 35 al artículo 5; y los artículos 8 bis; y 8 Ter, todos de la Ley General de Víctimas, para quedar redactados de la siguiente forma:

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026**

Artículo 5. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Derecho de niñas, niños y adolescentes a ser informados con enfoque de contención emocional y no revictimización: Las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas o testigos de hechos de violencia, tienen derecho a recibir, por parte de las autoridades competentes y de las personas adultas responsables de su cuidado, explicaciones claras, veraces y adecuadas a su edad, sobre los hechos ocurridos, sobre el proceso al que estén vinculados y sobre las medidas que se adopten en su beneficio.

Esta información deberá brindarse en lenguaje comprensible, emocionalmente seguro, con enfoque de contención y redignificación, por personal capacitado en el trato con niñas, niños y adolescentes,

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

garantizando el principio del interés superior de la niñez, el derecho a la verdad y la prevención de cualquier forma de revictimización.

Artículo 8 Bis. En la atención a las víctimas que sean niñas, niños o adolescentes, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán actuar con enfoque de protección integral y evitar su revictimización, observando, al menos, lo siguiente:

- I. Proporcionar a la víctima información sobre sus derechos, sobre el desarrollo del procedimiento y sobre las decisiones que le afecten, en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su edad y nivel de desarrollo.**
- II. Abstenerse de incurrir en actos de revictimización institucional, evitando en todo momento prácticas tales como la reiteración innecesaria de entrevistas o declaraciones, la exposición de la víctima a contactos intimidatorios con el imputado u otras situaciones que le generen un nuevo trauma. Las diligencias en que participe la víctima menor de edad deberán realizarse en condiciones apropiadas a su edad, resguardando su intimidad e integridad emocional.**
- III. Brindar acompañamiento emocional y atención psicológica especializada desde el primer contacto y durante todo el proceso de atención, investigación y procuración de justicia, a fin de apoyar la**

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

recuperación de la niña, niño o adolescente víctima y mitigar los efectos emocionales del hecho victimizante.

Artículo 8 Ter. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia, deberá elaborar y emitir un Protocolo Nacional especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas. Este protocolo establecerá los lineamientos y criterios homologados para la actuación de las autoridades en todos los órdenes de gobierno, garantizando la comunicación en lenguaje accesible y acorde a la edad de la víctima, la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos, la provisión de apoyo psicológico especializado, y la prevención de su revictimización durante todo el proceso de atención y búsqueda de justicia.

Las autoridades federales, estatales y municipales deberán adoptar y aplicar dicho Protocolo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

TERCERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien reformar la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, emitiendo el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los artículos 7 Bis; y 8 Bis, a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 7 Bis. Toda niña, niño o adolescente que haya sido víctima o testigo de un hecho victimizante, tiene derecho a recibir por parte de las instituciones responsables de su atención, explicaciones claras, veraces y adecuadas a su edad, que le permitan comprender su situación, las medidas que se están tomando a su favor y las etapas del proceso en que participe.

Esta información deberá:

- I. Brindarse de forma oportuna, sensible y en un lenguaje que la niña, niño o adolescente pueda entender;**
- II. Proporcionarse en un entorno emocionalmente seguro;**

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

- III. Ser orientada a reducir la incertidumbre y evitar cualquier forma de revictimización y**
- IV. Ser impartida por personal capacitado en el trato digno, emocionalmente empático y especializado para la atención a niñas, niños y adolescentes.**

Este derecho será exigible en todos los niveles de atención y protección.

Artículo 8 Bis. En la atención de víctimas niñas, niños o adolescentes dentro del Estado de Chihuahua, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar las medidas especiales siguientes:

- I. Brindar a la niña, niño o adolescente, información completa sobre sus derechos, sobre el proceso de atención y sobre el estado de los procedimientos legales vinculados a su caso, en forma clara, comprensible y acorde a su edad y nivel de desarrollo;**
- II. Evitar en todo momento la revictimización institucional. Ninguna autoridad deberá someterla a trámites o diligencias repetitivas o innecesarias que le causen angustia o revivan el trauma y**

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

- III. Proporcionar acompañamiento y apoyo emocional especializado durante todo el proceso de asistencia. La autoridad competente deberá asegurar que psicólogos o personal especializado en atención infantil estén presentes o disponibles para atender las necesidades emocionales de la niña, niño o adolescente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de marzo del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha
04 de marzo de 2026.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--	-------------	---------	-----------	------------

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/015/2026

	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS PRESIDENTA			
	DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO SECRETARIA			
	DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO VOCAL			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL			
	DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL			
	DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA VOCAL			

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/015/2026

	DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			
---	---	--	--	--

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, que recayó al Asunto 886.